

Medellín, junio 18 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.087 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070002647	Junio 13	3	2025070002658	Junio 16	37
2025070002648	Junio 16	11	2025070002659	Junio 16	38
2025070002649	Junio 16	15	2025070002660	Junio 16	39
2025070002650	Junio 16	19	2025070002661	Junio 16	40
2025070002651	Junio 16	22	2025070002662	Junio 16	41
2025070002652	Junio 16	25	2025070002663	Junio 16	42
2025070002653	Junio 16	28	2025070002664	Junio 16	43
2025070002654	Junio 16	32	2025070002665	Junio 16	44
2025070002655	Junio 16	34	2025070002666	Junio 16	45
2025070002656	Junio 16	35	2025070002667	Junio 16	46
2025070002657	Junio 16	36			



Radicado: D 2025070002647

Fecha: 13/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



**DECRETO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09)
ETAPA 1B EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"
BPIN 2022003050092, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2022003050092, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2022003050092**, fue aprobado mediante Decreto Departamental N°2022070007187 del 22 de diciembre de 2022.
11. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2022003050092**, fue aprobado por valor total de **treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve millones setenta y seis mil veintiocho pesos (\$34.999.076.028,00)** con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.
12. Que mediante Decreto Departamental N°2022070007187 del 22 de diciembre de 2022, se designó a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, identificada con NIT 890.900.286-0, como entidad ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** con BPIN 2022003050092 y como entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto.
13. Que por medio del Decreto Departamental N°2024070003701 del 21 de agosto de 2024, se aprobó ajuste N°1 al proyecto de **"MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** con BPIN 2022003050092, consistente en aumentar los costos de las actividades existentes. Inclusión de actividades nuevas, ampliar el horizonte de ejecución del proyecto, incrementar el valor total inicial hasta el 50%, y modificar las fuentes ya existentes.
14. Que con el ajuste N°1 aprobado, el valor del proyecto fue incrementado en **seis mil trescientos sesenta y siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPI# 2022003050092, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

setenta pesos (\$6.367.844.770), con cargo a los recursos del SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%. En este sentido, el valor total se actualizó a **cuarenta y un mil trescientos sesenta y seis millones novecientos veinte mil setecientos noventa y ocho pesos, (\$41.366.920.798).**

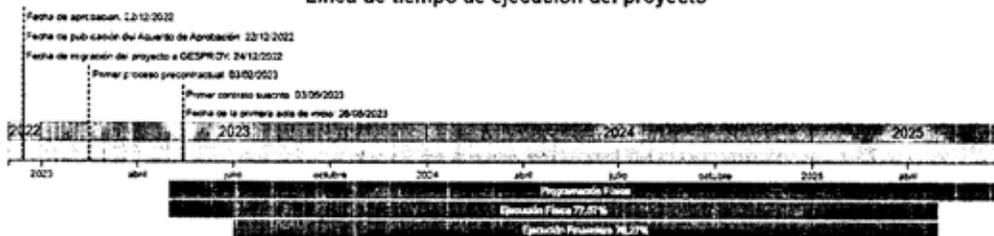
15. Que mediante Decreto Departamental N°2023070004993 del 9 de noviembre de 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en los Secretarios de Despacho la facultad para solicitar ajustes de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
16. Que el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia presentó solicitud de ajuste N°2 del 15 de mayo de 2025, consistente en el aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% e inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas.
17. Que mediante comunicación del 15 de mayo de 2025, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el supervisor e interventor, con fundamento en los siguientes anexos:
 - Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.
 - Balace de ejecución revisado el 15 de mayo de 2025, expedido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia. Se verifican los avances en la ejecución física y financiera del proyecto, correspondiente con el reporte en GESPROY.

Alcance	Fecha aprobación	Fecha terminación	Estado
Pavimentación de 10,331 km con una sección transversal de 5m, en pavimento flexible del K18+400 al K26+731 que beneficia los municipios de Uramá y Perque en la sub región occidente del departamento de Antioquia.	22/12/2022	27/02/2026	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
	Valor total	Valor SGR	Aprobado directamente
	\$ 41.366.920.798	\$ 41.366.920.798	No

* Citas en pesos

Indicadores Principales de Producto Histórico Estados

Línea de tiempo de ejecución del proyecto



- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500055740, emitido el 23 de abril de 2025 por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, por valor cuatrocientos sesenta y un millones de pesos (\$461.000.000).

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2022003050092, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado del 15 de mayo de 2025, expedido la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, acreditando que los ajustes solicitados no han sido ejecutados ni materializados.
- Proyección de adición interventoría, firmado por el Subsecretario de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP de la Gobernación de Antioquia y por el Representante Legal Supervisor del CONSORCIO CORREDOR URAMITA 2023.
- Solicitud de Prorroga N°4 al contrato de obra 4600015482 de 2023 (Carta COEXT-269-25) y Adición N° 2 y prórroga N°3 al contrato de interventoría 4600015539 de 2023, enviada el 10 de abril de 2025 a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Solicitud de Prorroga N° 4. Del 09 de abril de 2025, emitida por el Representante Legal del CONSORCIO SAN LUCAS.

18. Que revisando los argumentos presentados por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se evidencia que el ajuste solicitado es el aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% e inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas.

19. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de cuatrocientos sesenta y un millones de pesos \$461.000.000,00, con cargo a los recursos propios del Departamento de Antioquia, como se detalla:

Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
\$ 34.999.076.028,00	\$ 34.999.076.028,00	\$ -
\$ -	\$ 6.367.844.770,00	\$ 6.367.844.770,00
\$ -	\$ 461.000.000,00	\$ 461.000.000,00
\$ 34.999.076.028,00	\$ 41.827.920.798,00	\$ 6.828.844.770,00

20. Que el cambio en el horizonte de ejecución del proyecto implica que la recepción del bien se realizará dentro del bienio correspondiente a la vigencia 2025-2026.

21. Que la solicitud de ajuste se fundamenta principalmente en los siguientes argumentos:

"Actualmente el proyecto registra avances físicos importantes, especialmente en obras del tramo vial, estructura de pavimento, obras de manejo de drenajes, filtros, estabilización, muros, señalización, además de las actividades de interventoría. Una vez realizado el análisis del estado actual del proyecto de inversión se ha identificado la necesidad de efectuar ajustes como parte de garantizar el cumplimiento del alcance, las metas y objetivos definidos en la aprobación, se requiere realizar un Incremento en el valor total inicial (hasta el 50%), teniendo en cuenta la necesidad que ampliar las actividades de la interventoría, para el desarrollo oportuno y adecuado de sus funciones inherentes hasta el final del desarrollo de las actividades de obra derivadas del proyecto, por ello se presenta el ajuste al proyecto de inversión con fuente del SGR a la instancia de aprobación en su rol de secretaría de planeación o la que haga sus veces.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2022003050092, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

El proyecto "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA PEQUE (62AN09) ETAPA 1B, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" con BPIN 2022003050092, con un valor total aprobado a la fecha por (\$41.366.920.798,00) se encuentra en ejecución y requiere un valor para el ajuste de (\$461.000.000,00) que será financiado con recursos propios para un total ajustado del proyecto por (\$41.827.920.798,00).

El propósito del proyecto es mejorar la conectividad regional mediante el desarrollo de la vía Uramita - Peque, asimismo consolidar la red de transporte de manera eficiente, que facilite la movilidad de pasajeros, la productividad, así como mejorar las dinámicas sociales, culturales y económicas del área a intervenir, la zona de influencia regional, la conectividad y seguridad vial departamental."

(...)

"A continuación, se presenta en detalle la evolución de los contratos derivados del proyecto, con el fin de brindar mayor claridad".

Contratos	Fuente Recurso	Valor total Inicial	Valor total con Ajuste 1	Solicitud Presente Ajuste	Total (4=2+3)
Contrato de obra No. 4600015482 de 2023	SGR	\$31.669.810.931,00	\$37.868.372.709,00	\$0,00	\$37.868.372.709,00
	Propios	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
	Total	\$31.669.810.931,00	\$37.868.372.709,00	\$0,00	\$37.868.372.709,00
Contrato de interventoría No. 4600015539 de 2023	SGR	\$3.329.265.097,00	\$3.498.548.089,00	\$0,00	\$3.498.548.089,00
	Propios	\$0,00	\$0,00	\$461.000.000,00	\$461.000.000,00
	Total	\$3.329.265.097,00	\$3.498.548.089,00	\$461.000.000,00	\$3.959.548.089,00
Total General SGR		\$34.999.076.028,00	\$41.366.920.798,00	\$0,00	\$41.366.920.798,00
Total General Propios		\$0,00	\$0,00	\$461.000.000,00	\$461.000.000,00
TOTAL					\$41.827.920.798,00

"Por lo tanto, el valor total del proyecto correspondería a la suma de **cuarenta y un mil ochocientos veintisiete millones novecientos veinte mil setecientos noventa y ocho pesos (\$41.827.920.798)**, correspondiente al 19,51%, respecto al valor inicial aprobado, se tendría un esquema de la cadena de valor para el proyecto así":

Actividad	Costo Inicial	Costo Aprobado Ajuste 1	Costo Ajustado Presente Ajuste	Cambio en el Costo
Construir filtros	\$3.401.993.067,00	\$4.634.918.661,00	\$4.634.918.661,00	\$0,00
Construir cunetas	\$3.058.506.558,00	\$2.738.321.962,00	\$2.738.321.962,00	\$0,00
Construir alcantarillas	\$937.509.505,00	\$3.733.789.154,00	\$3.733.789.154,00	\$0,00
Construir box culvert	\$56.198.830,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Construir estructura del pavimento	\$13.604.244.339,00	\$17.500.827.404,00	\$17.500.827.404,00	\$0,00
Construir muros	\$5.927.378.961,00	\$2.055.086.140,00	\$2.055.086.140,00	\$0,00
Implementar señalización	\$2.641.296.851,00	\$2.186.182.361,00	\$2.186.182.361,00	\$0,00
Construir disipadores	\$1.164.824.275,00	\$1.183.899.397,00	\$1.183.899.397,00	\$0,00
Manejo Ambiental, social y SST	\$457.858.312,00	\$462.672.144,00	\$462.672.144,00	\$0,00
Implementar Plan de Manejo de Tránsito	\$288.753.617,00	\$234.294.544,00	\$234.294.544,00	\$0,00
Pagar prima de garantías	\$119.894.165,00	\$179.013.291,00	\$179.013.291,00	\$0,00

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2022003050092, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Realizar interventoría	\$3.329.265.097,00	\$3.498.548.089,00	\$3.959.548.089,00	\$461.000.000,00
Revisar señalización	\$11.352.191,00	\$10.614.571,00	\$10.614.571,00	\$0,00

22. Que mediante el artículo 2 del Decreto Departamental N°2023070004993 del 9 de noviembre de 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en los Secretarios de Despacho, la facultad para emitir mediante acto administrativo el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
23. Que el 16 de mayo de 2025, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia emitió concepto de viabilidad del ajuste, desde los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, de conformidad con la metodología definida en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR.
24. Que mediante Resolución N°2025060172676 del 26 de mayo de 2025, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, viabilizó el ajuste N°2 al proyecto de "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" con BPIN 2022003050092.
25. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
- Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% e inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas.
26. Que a la luz de lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, la aprobación del presente ajuste no implica la aprobación de las redistribuciones de costos entre actividades o la modificación de cantidades que la entidad ejecutora haya efectuado en el marco de sus competencias.
27. Que la aprobación de los ajustes a los proyectos de Inversión no exime al ejecutor de éste, del cumplimiento de leyes u otras disposiciones normativas de orden superior, que sean obligatorias para su ejecución, dependiendo de la particularidad y el sector al que corresponda.
28. Que los ajustes que se presentan ante el Departamento de Antioquia y su revisión por parte de éste no hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, así como la veracidad de los documentos presentados, los cuales son responsabilidad de la instancia que presenta el ajuste correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del Departamento de Antioquia,

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2022003050092, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste N°2 consistente en "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% e inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2022003050092; aprobado mediante Decreto Departamental N°2022070007187 del 22 de diciembre de 2022.

AJUSTES APROBADOS	
1.	Aumentar el costo de las actividades existentes: se aumenta el costo de la actividad existente denominada "realizar interventoría", por valor de cuatrocientos sesenta y un millón de pesos (\$461.000.000).
2.	Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto: el cambio en el horizonte de ejecución del proyecto implica la recepción del bien dentro del bienio correspondiente a la vigencia 2025-2026.
3.	Incremento del valor total inicial hasta el 50%: se incrementa los costos de las actividades existente por valor de cuatrocientos sesenta y un millón de pesos (\$461.000.000).
4.	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas: incluir la fuente de financiación de recursos propios por valor de cuatrocientos sesenta y un millón de pesos (\$461.000.000).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión, incluyendo la fuente de financiación de "recursos propios", por valor de **cuatrocientos sesenta y un millones de pesos (\$461.000.000)**, para el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2022003050092, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2022003050092	"MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA	Transporte	III	\$ 41.827.920.798,00

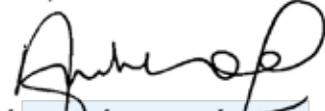
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2022003050092, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*		
--	--	--	--

Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Valor ajuste 1	Cambio en el valor
Asignación para la inversión regional 60% Antioquia	2024	\$34.999.076.028,00	\$34.999.076.028,00	\$0
Asignación para la inversión regional 60% Antioquia	2024	\$0	\$6.367.844.770,00	\$6.367.844.770,00
Recursos propios	2025	\$0	\$461.000.000,00	\$461.000.000,00
Valor		\$34.999.076.028	\$41.827.920.798,00	\$6.828.844.770,00

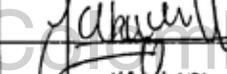
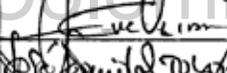
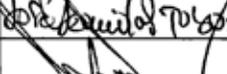
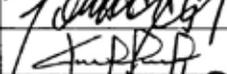
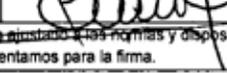
ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Arteaga - Practicante de excelencia Dirección de Gestión de Proyectos		06-06-25
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		06-06-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		6-6-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		6-6-25
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri - Director de Proyectos e Inversión Pública DAP		9-06-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		10-06-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		09-06-25
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		9-6-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		10/06/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario jurídico		19-06-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

**“POR MEDIO DEL EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN
MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 30 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)”* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”* y *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
4. Que, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones: *“En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan”*.
5. Que la ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el

"POR MEDIO DEL EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

6. Que los artículos 10,11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los gobernadores de los departamentos, como jefes y representantes legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración, de licitaciones y escoger contratistas.
8. Que el artículo 12 ibidem, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
9. Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
10. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la ley 489 de 1998, 120 de la ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del decreto 2150 de 1995.
11. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 de 05 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo en el artículo 128, el propósito de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, así: *"Liderar, coordinar y articular la gestión de las políticas de seguridad ciudadana y de acceso a la justicia, mantenimiento del orden público y la preservación de la vida y seguridad vial, mediante la planificación y ejecución de acciones coordinadas interinstitucionalmente, la participación de la comunidad y el uso de tecnologías de la información, que contribuyan al mantenimiento del orden público y la preservación de la vida, el respeto y garantía de los derechos humanos y constitucionales, la construcción de la paz territorial, la cultura democrática y la reducción de los incidentes viales en el departamento."* (Cursivas fuera de texto).
12. Que mediante el Decreto Nro. 2025070000089 del 03 de enero de 2025 se delegó en el artículo primero, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para

"POR MEDIO DEL EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."

13. Que el artículo tercero del Decreto Nro. 2025070000089 del 03 de enero de 2025 dispuso que las delegaciones contractuales se extienden a: (...) "(ii) al manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada; y siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo." (...), como es el Fondo de Seguridad Territorial (FONSET).
14. Que el artículo séptimo del decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, dispuso que el Gobernador se reserva y mantiene la competencia en materia contractual con relación a (...) "b) la celebración de convenios con organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional" (...).
15. Que en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa, se hace necesario delegar en el titular de la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias, así como la competencia para ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos al convenio suscrito con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con NIT 830.093.042-9, cuyo objeto es: *Convenio de cooperación internacional para la articulación de acciones encaminadas a la prevención integral del delito, la conflictividad en adolescentes y jóvenes, y el fortalecimiento de habilidades para la vida como estrategia de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en la población juvenil del municipio de Puerto Berrio.*

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar en el titular de la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales ordenar el gasto y expedir los actos administrativos necesarios para la celebración y ejecución del convenio de cooperación internacional con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con NIT 830.093.042-9. Dicha facultad incluye la gestión de la etapa poscontractual, como la liquidación y el cierre del expediente, para

Q. deves

"POR MEDIO DEL EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

el convenio cuyo objeto es "Convenio de cooperación internacional para la articulación de acciones encaminadas a la prevención integral del delito, la conflictividad en adolescentes y jóvenes, y el fortalecimiento de habilidades para la vida como estrategia de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en la población juvenil del municipio de Puerto Berrío".

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto, las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03 de enero de 2025 y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

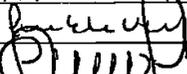
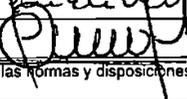


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	Firma	Fecha
Proyectó	Meliza Múnera López Profesional Universitario Dirección Acceso a la Justicia-Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.		13/06/2025
Revisó	Natalia Navarro Echeverri – Directora de Acceso a la Justicia-Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.	NATALIA NAVARRO E	13/06/2025
Revisó	María Elena Vélez Zapata – Profesional Especializado Dirección Contractual		13/6/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		13-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2025070002649

Fecha: 16/06/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)”* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”* y *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
4. Que, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones: *“En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan”*.
5. Que la ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

6. Que los artículos 10,11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los gobernadores de los departamentos, como jefes y representantes legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración, de licitaciones y escoger contratistas.
8. Que el artículo 12 ibidem, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
9. Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
10. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la ley 489 de 1998, 120 de la ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del decreto 2150 de 1995.
11. Que mediante el decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, definiendo las dependencias que conforman sus organismos y señalando sus objetivos y funciones. En dicha norma se asignó a la Gerencia de Relacionamiento la responsabilidad de identificar, promocionar y gestionar fuentes alternativas de recursos para la financiación de proyectos a nivel departamental. Asimismo, el artículo 92 ibidem le atribuye a la Dirección de Cooperación e Internacionalización la función de "plantear lineamientos y apoyar el modelo de cooperación técnica y financiera, promoviendo las diferentes formas de actuación, alianzas y cooperación entre las entidades interesadas, buscando la articulación con agentes, programas, gobiernos y comunidad internacional".
12. Que mediante el Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó en el artículo primero, la función para "adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA POS CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

las entidades interesadas, buscando la articulación con agentes, programas, gobiernos y comunidad internacional".

12. Que mediante el Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó en el artículo primero, la función para "adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."
13. Que el artículo séptimo del decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, dispuso que el Gobernador se reserva y mantiene la competencia en materia contractual con relación a (...) "b) la celebración de convenios con organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional" (...).
14. Que en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa, se hace necesario delegar en el titular de la Gerencia de Relacionamiento, la función para adelantar todas las actividades contractuales necesarias para el perfeccionamiento del convenio de cooperación internacional No. 4600018119 de 2025, cuyo objeto es: *Convenio de cooperación internacional para ejecutar en el Departamento de Antioquia el programa Territorios TEC, orientado al fortalecimiento de capacidades en innovación pública y estructuración de proyectos estratégicos. Asimismo, se delega la facultad para expedir los actos administrativos relacionados con la etapa poscontractual del mencionado convenio, incluida su liquidación y el cierre del expediente contractual.*

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL.. Delegar en la Gerencia de Relacionamiento la competencia para adelantar todas las actividades contractuales y poscontractuales, ordenar el gasto y expedir los actos administrativos necesarios para la celebración y ejecución del convenio de cooperación internacional No. 4600018119 de 2025 con la entidad LIFE ECONOMICS LAB, con identificación fiscal (EIN) número 93-3863078 y domicilio en Cambridge, MA. Dicha facultad incluye la

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA POS CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

gestión de la etapa poscontractual, como la liquidación y el cierre del expediente, para el convenio cuyo objeto es: "Convenio de cooperación internacional para ejecutar en el Departamento de Antioquia el programa Territorios TEC, orientado al fortalecimiento de capacidades en innovación pública y estructuración de proyectos estratégicos".

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto No. 2025070000089 de 3 de enero de 2025, y aquellas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

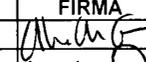
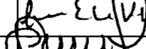
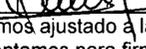
ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		13-06-25
Revisó	María Elena Vélez Zapata. Profesional Especializado – Dirección Contractual		13-6-25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		13-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Mediante Decreto 2025070002430 del 03 de junio de 2025, se convirtió y reubicó el cargo N° 9409, que atendía el nivel de BÁSICA SECUNDARIA, en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL, sede C.E.R ZOILA GARCIA DE GUZMAN Cabe adicionar que, por la dinámica de la matrícula, la plaza N° 9409 había sido retirada previamente de la institución por indicación de la Dirección de Permanencia Escolar; sin embargo, se hace necesario nuevamente contar con una plaza en dicha sede para garantizar la atención de esta población. Revisada la matrícula registrada en el SIMAT del municipio de Abejorral, se encuentra disponible el cargo N° 9499 en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL, sede C.E.R ZOILA GARCIA DE GUZMA.

En tal sentido, es procedente la reubicación del cargo docente N° 9499, adscrito a la I. E. R. ZOILA DUQUE BAENA, sede C. E. R. MARIA RESTREPO DE RESTREPO, del nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el municipio de Abejorral, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL, sede C.E.R ZOILA GARCIA DE GUZMAN, del nivel de Básica Secundaria, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el municipio de Abejorral. Por lo tanto, se hace necesario trasladar al señor **CRISTIAN CAMILO OLIVEROS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1036609340, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en propiedad, con grado de escalafón docente 2A, como Docente de Aula, población mayoritaria, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL, sede C.E.R ZOILA GARCIA DE GUZMAN, plaza N° 9499, en el municipio de Abejorral. Cabe resaltar que el señor OLIVEROS VALENCIA venía laborando en la I. E. R. ZOILA DUQUE BAENA, sede C. E. R. MARIA RESTREPO DE RESTREPO, plaza N° 9499, en el municipio de Abejorral.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir y reubicar el cargo Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ABEJORRAL	I. E. R. ZOILA DUQUE BAENA	C. E. R. MARIA RESTREPO DE RESTREPO	Básica Secundaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental cargo N° 9499

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido y reubicado quedarán asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ABEJORRAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	C.E.R ZOILA GARCIA DE GUZMAN	Básica Secundaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental cargo N° 9499

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CRISTIAN CAMILO OLIVEROS VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1036609340, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón docente 2A, como Docente de Aula, Población mayoritaria, en el nivel de Secundaria en el área de

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL sede C.E.R ZOILA GARCIA DE GUZMAN, plaza N° 9499 en el municipio de Abejorral, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar al señor **CRISTIAN CAMILO OLIVEROS VALENCIA** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

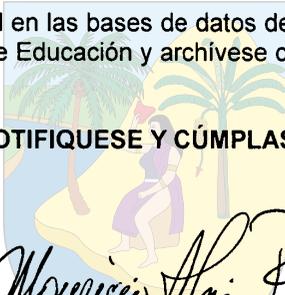
ARTICULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO 6°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kelly Joana Ramírez Maturana Profesional universitario	<i>Kelly Joana Ramirez M</i>	12/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa Sánchez</i>	13/06/2025.
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Franco</i>	13.06.25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Castro</i>	13-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002651

Fecha: 16/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Mediante correo electrónico del día 03 de julio del 2025, el Rector MIGUEL ÁNGEL JAIMES CABALLERO, de la I. E. ROMAN GOMEZ del municipio de Marinilla, solicita a la Dirección de Permanecía Escolar y a la Dirección de Talento Humano, la apertura de plaza para docente de la Básica Primaria, en la I.E. ROMAN GOMEZ, sede I.E. ROMAN GOMEZ- SEDE PRINCIPAL, justificando que ha habido un aumento de matrícula. Revisada la matrícula registrada en el SIMAT del Municipio de San Vicente Ferrer, está disponible el cargo N°12260 en la Básica Primaria, de la I.E.R. LA MAGDALENA, sede C.E.R. CANTOR

En tal caso, es procedente la reubicación del cargo docente N° 12260, adscrito a la I. E. R. LA MAGDALENA, sede C. E. R. CANTOR, de Básica Primaria, en el municipio de San Vicente Ferrer, para la I. E. ROMÁN GÓMEZ, sede I. E. ROMÁN GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Ingles, en el municipio de Marinilla. Por lo tanto, se hace necesario trasladar a la señora NATALIA ISABEL FRANCO BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036393946, Licenciada en Lenguas Extranjeras y Magíster en Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas Extranjeras, vinculada en Propiedad bajo el régimen del Estatuto Docente 1278 de 2002, con grado de escalafón docente 3AM, como Docente de Aula, población mayoritaria, para la I. E. ROMÁN GÓMEZ, sede I. E. ROMÁN GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Ingles, plaza N° 12260, en el municipio de Marinilla. Cabe resaltar que la docente FRANCO BETANCUR venía laborando en la I.E. RURAL PUERTO GARZA, sede I.E. RURAL PUERTO GARZA - SEDE PRINCIPAL, de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Ingles, plaza N° 11715, en el municipio de San Carlos. Resulta relevante mencionar que la plaza N° 11715 será convertida en el nivel de básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en virtud de la solicitud realizada por la rectora LILIANA MUÑOZ CARVAJAL el día 21 de mayo de 2024, sustentando que la intensidad horaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana apoya el desempeño en las pruebas Saber, ya que desde allí se trabajan las competencias de LECTURA CRÍTICA y COMPETENCIAS LECTORAS.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Convertir y reubicar el cargo Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN VICENTE FERRER	I.E.R. LA MAGDALENA	C.E.R. CANTOR	Básica Secundaria Idioma Extranjero Inglés cargo N° 12260

ARTÍCULO 2º: El cargo convertido y reubicado quedarán asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
MARINILLA	I.E. ROMAN GOMEZ	I.E. ROMAN GOMEZ- SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria Idioma Extranjero Inglés cargo N° 12260

ARTICULO 3º: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora NATALIA ISABEL FRANCO BETANCUR, identificada con cedula de ciudadanía N° 1036393946, Licenciada en Lenguas Extranjeras- Magister en Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas Extranjeras, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón docente 3AM, como Docente de Aula, Población

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

mayoritaria, para la I.E. ROMAN GOMEZ, sede I.E. ROMAN GOMEZ- SEDE PRINCIPAL, de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, plaza N° 12260, en el municipio de Marinilla, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar a la señora NATALIA ISABEL FRANCO BETANCUR el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

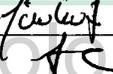
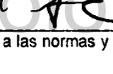
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 6°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		11/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		12/06/2025
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		12-06-25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		13-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002652

Fecha: 16/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Mediante Decreto 2025070002444 del 03 de junio de 2025, se convirtió y reubicó el cargo N° 19652, que atendía el nivel de BÁSICA SECUNDARIA, en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO, sede C. E. R. LA POLKA. Cabe adicionar que, por la dinámica de la matrícula, la plaza N° 19652 había sido retirada previamente de la institución por indicación de la Dirección de Permanencia Escolar; sin embargo, se hace necesario nuevamente contar con una plaza en dicha sede para garantizar la atención de esta población. Revisada la matrícula registrada en el SIMAT del municipio de Ituango, se encuentra disponible el cargo N° 6063 en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Sociales, de la I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO, sede I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO - SEDE PRINCIPAL.

En tal sentido, es procedente la reubicación del cargo docente N° 6063, adscrito a la I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO, sede I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Sociales, en el municipio de Ituango, para la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO, sede C. E. R. LA POLKA, del nivel de Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, en el municipio de Abejorral. Por lo tanto, se hace necesario trasladar a la señora ELCY CAROLINA JARAMILLO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1022035725, Licenciada en Matemáticas, vinculada en propiedad bajo el régimen del Estatuto Docente 1278 de 2002, con grado de escalafón docente 2A, como Docente de Aula, población mayoritaria, en el nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, para la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO, sede C. E. R. LA POLKA, plaza N° 6063, en el municipio de Abejorral. Cabe resaltar que la señora JARAMILLO ARIAS venía laborando en la I. E. R. SAN MIGUEL, sede I. E. R. SAN MIGUEL - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 12660, en el municipio de Sonsón.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir y reubicar el cargo Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ITUANGO	I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO	I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria Ciencias Sociales cargo N° 6063

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido y reubicado quedarán asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ABEJORRAL	MANUEL CANUTO RESTREPO	C. E. R. LA POLKA	Básica Secundaria Matemáticas cargo N° 6063

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora ELCY CAROLINA JARAMILLO ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1022035725, Licenciada en Matemáticas, vinculada en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón docente 2A, como Docente de Aula, Población mayoritaria, en el nivel de Secundaria en el área de Matemáticas, para la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO sede C. E. R. LA POLKA, plaza N° 6063 en el municipio de Abejorral, según lo expuesto en la parte motiva.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 4°: Notificar a la señora **ELCY CAROLINA JARAMILLO ARIAS** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

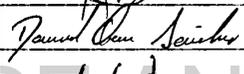
ARTICULO 6°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		11/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		12/06/2025.
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		12-06-25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		17-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002653

Fecha: 16/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2025070001162 del 20 de marzo de 2025, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: "Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

Mediante Decretos números 2025070000269 y 2025070000270 ambos del 24 de enero de 2025, se crearon las plantas temporales de la Secretaría de Infraestructura Física y de la Secretaría General, las cuales estaban compuestas por cuarenta (40) empleos del nivel Profesional y Técnico y seis (6) empleos del nivel Profesional, respectivamente.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, por medio de oficio radicado N°2025030041049 del 30 de enero de 2025, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- mediante oficio con radicado 2025RS009097 del 4 de febrero de 2025, le indica a la Gobernación de Antioquia que: "Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015".

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 01 de 2025, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los cuarenta y seis (46) empleos, de los cuales treinta y siete (37) empleos fueron declarados desiertos.

El empleo identificado con el NUC 2000007720, fue convocado en la Convocatoria interna para los servidores inscritos en carrera administrativa número 2025-01 y una vez agotado este término, se pudo evidenciar que, los servidores de carrera administrativa que aplicaron, no cumplieron la totalidad de los requisitos para ser encargos, por lo tanto, se declaró desierto el proceso de encargo.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental”

La Gobernación de Antioquia el día 25 de marzo de 2025, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, se estableció que el día 26 de marzo de 2025, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernación@antioquia.gov.co, adelantadas todas las etapas del proceso se encuentra que cinco (5) personas pasaron todos los filtros establecidos en el proceso de selección externa y por lo tanto, se puede proceder con su nombramiento en temporalidad para el empleo con NUC 2000007720.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal a la señora **VALENTINA LOPERA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.642.426**, en la plaza de empleo temporal **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7720**, ID Planta **7850**, adscrito a la Planta Temporal de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO TERRITORIAL – SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, hasta el 31 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **VALENTINA LOPERA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.642.426**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández – Profesional Universitaria		29/05/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		
Aprobó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaría de Talento Humano		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley *"... fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.
4. Que mediante el Decreto Ordenanza No. 202407003913 del 05 de septiembre de 2024 se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
5. Que en virtud del citado Decreto, a partir del 1º de enero de 2025, se implementaron las funciones de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, y de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, la cual quedó adscrita a dicho organismo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

6. Que el inciso segundo del artículo 4º de la Resolución 12379 de 2012 "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los Organismos de Tránsito", modificado por el artículo 1º de la Resolución 2661 de 2017, expedidas por el Ministerio de Transporte, señala que cuando el trámite es adelantado por una persona de derecho público, bastará con la presentación del acto administrativo que contenga la delegación o autorización para la realización de los trámites de que trata la Resolución señalada.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Subsecretario de Servicios Administrativos de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, la función de adelantar los procedimientos y trámites asociados al Registro Nacional Automotor ante los Organismos de Tránsito correspondientes, con relación al parque automotor propiedad del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto Departamental 2021070001336 del 08 de abril de 2021.

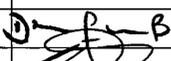
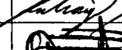
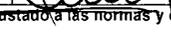
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró	Diego Fernando Bedoya Gallo – Profesional Especializado - Subsecretaría de Servicios Administrativos		10/06/2025
Revisó	Santiago Toro Sierra – Subsecretario de Servicios Administrativos		10/06/2025
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo – Director de Asesoría Legal y de Control - Secretaría General		10/06/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico - Secretaria General		11-06-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070002655

Fecha: 16/06/2025 **DECRETO**

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Cabo Primero **JOHAN LEANDRO OCHICA TRUJILLO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

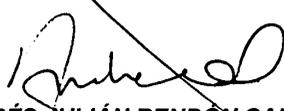
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Cabo Primero **JOHAN LEANDRO OCHICA TRUJILLO**, adscrito a la Cuarta Brigada de la Séptima División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla fue conferida en evento público en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba, el día 30 de abril de 2025.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Radicado: D 2025070002656

Fecha: 16/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas, cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor **NELSON SEBASTIÁN ROMERO FERNÁNDEZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Ejecutivo y Segundo Comandante, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Mayor **NELSON SEBASTIÁN ROMERO FERNÁNDEZ**, adscrito a la Quinta Brigada de la Segunda División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco del centésimo quinquenario aniversario de la Quinta Brigada.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Radicado: D 2025070002657

Fecha: 16/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas, cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Teniente Coronel **EDGAR ALEXANDER PUENTES COLMENARES**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante de Batallón, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Teniente Coronel **EDGAR ALEXANDER PUENTES COLMENARES**, adscrito a la Quinta Brigada de la Segunda División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco del centésimo quinquenario aniversario de la Quinta Brigada.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°
Radicado: D 2025070002658
Fecha: 16/06/2025
Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas, cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor **WILLIAM ANDRÉS CALDERÓN MENDOZA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Oficial de Operaciones, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

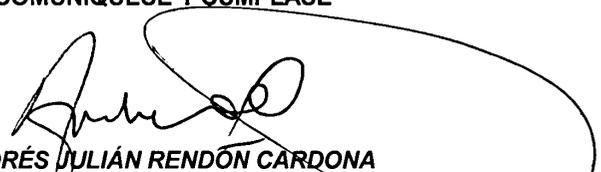
DECRETA

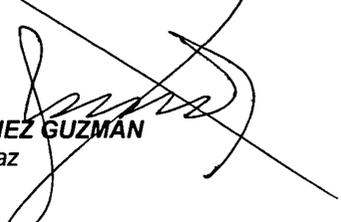
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Mayor **WILLIAM ANDRÉS CALDERÓN MENDOZA**, adscrito a la Quinta Brigada de la Segunda División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco del centésimo quinquenario aniversario de la Quinta Brigada.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Radicado: D 2025070002659

Fecha: 16/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas, cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Capitán **EDWIN ALBERTO SÁNCHEZ CARDOZO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante de Batería, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Capitán **EDWIN ALBERTO SÁNCHEZ CARDOZO**, adscrito a la Quinta Brigada de la Segunda División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco del centésimo quinquenario aniversario de la Quinta Brigada.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Radicado: D 2025070002660
Fecha: 16/06/2025
Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas, cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Primero **WILSON ESQUIVEL ESQUIVEL**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Suboficial de Inteligencia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

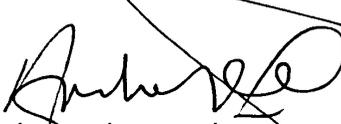
DECRETA

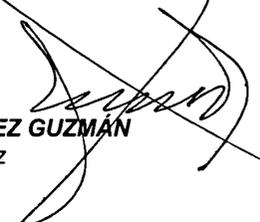
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Primero **WILSON ESQUIVEL ESQUIVEL**, adscrito a la Quinta Brigada de la Segunda División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco del centésimo quinquenario aniversario de la Quinta Brigada.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Radicado: D 2025070002661

Fecha: 16/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas, cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Viceprimero **OSCAR YAMIT CORREDOR RINCÓN**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante de Pelotón, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

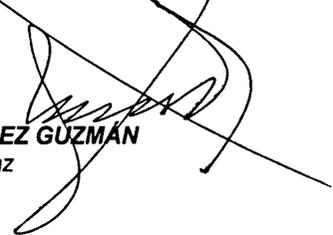
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Viceprimero **OSCAR YAMIT CORREDOR RINCÓN**, adscrito a la Quinta Brigada de la Segunda División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco del centésimo quinquenario aniversario de la Quinta Brigada.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Radicado: D 2025070002662

Fecha: 16/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas, cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Cabo Segundo **DAVID RODRÍGUEZ GÓMEZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante de Sección, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Cabo Segundo **DAVID RODRÍGUEZ GÓMEZ**, adscrito a la Quinta Brigada de la Segunda División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco del centésimo quinquenario aniversario de la Quinta Brigada.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Radicado: D 2025070002663

Fecha: 16/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas, cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Viceprimero **RODOLFO ENRIQUE DÍAZ CABALLERO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante de Pelotón, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Viceprimero **RODOLFO ENRIQUE DÍAZ CABALLERO**, adscrito a la Quinta Brigada de la Segunda División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco del centésimo quinquenario aniversario de la Quinta Brigada.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Radicado: D 2025070002664

Fecha: 16/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas, cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **LARRY DANIEL SOTO ROJAS**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Fusilero, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

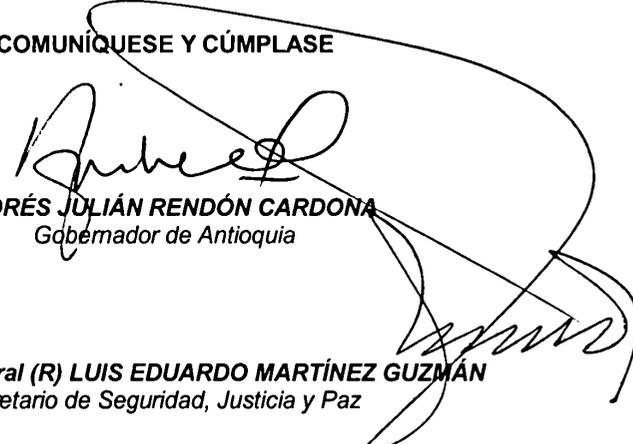
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **LARRY DANIEL SOTO ROJAS**, adscrito a la Quinta Brigada de la Segunda División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco del centésimo quinquenario aniversario de la Quinta Brigada.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Radicado: D 202507002665

Fecha: 16/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas, cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **HERVIN ALIRIO ROJAS QUIROGA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Fusilero, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **HERVIN ALIRIO ROJAS QUIROGA**, adscrito a la Quinta Brigada de la Segunda División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco del centésimo quinquenario aniversario de la Quinta Brigada.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Radicado: D 2025070002666

Fecha: 16/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas, cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **ANDRÉS FELIPE ZAMBRANO OLAYA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Fusilero, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **ANDRÉS FELIPE ZAMBRANO OLAYA**, adscrito a la Quinta Brigada de la Segunda División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco del centésimo quinquenario aniversario de la Quinta Brigada.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Radicado: D 2025070002667

Fecha: 16/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas, cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Auxiliar de Servicios 12 **VÍCTOR HUGO ALBA CANTILLO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Conductor, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Auxiliar de Servicios 12 **VÍCTOR HUGO ALBA CANTILLO**, adscrito a la Quinta Brigada de la Segunda División del Ejército Nacional.

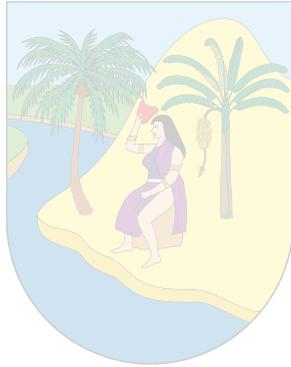
Artículo 2: La medalla es conferida en el marco del centésimo quinquenario aniversario de la Quinta Brigada.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*